

Asociación Española de Estadística para la Salud (AESAs)

Estatutos

TÍTULO I

Denominación, Domicilio, Fines y Ámbito

Artículo 1

Con la denominación *Asociación Española de Estadística para la Salud (AESAs)* se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, que regula el Derecho a la Asociación. La asociación tiene personalidad jurídica propia y distinta de la que respectivamente ostentan las personas físicas o jurídicas integradas en ella, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

La asociación establece su domicilio social en Granada, en el Complejo Hospitalario de Granada, Avd. Fuerzas Armadas nº 2, 18014 y su ámbito territorial comprende el territorio nacional, pudiendo firmar los convenios que considere necesarios, así como crear en su caso las delegaciones que considere oportunas.

Artículo 3

La existencia de la asociación tiene como fines los siguientes:

- 3.1. Establecer y mantener la colaboración entre profesionales de la estadística que desarrollan su labor en el ámbito de las ciencias de la salud en todo el territorio nacional.
- 3.2. Mantener relaciones de cooperación con los organismos e instituciones públicas o privadas que necesiten el asesoramiento de la asociación en temas relacionados con la aplicación de la estadística en el ámbito de ciencias de la salud.
- 3.3. Servir de vínculo entre la estadística y la sociedad, con el fin de promover la cultura científica, divulgar el conocimiento estadístico y mejorar la capacidad crítica de la ciudadanía ante la información estadística, aspectos clave para la generación de opiniones fundamentadas y la participación activa en el debate científico, político, económico y social de la sociedad de la información.
- 3.4. Contribuir a la profesionalización de la estadística.
- 3.5. Contribuir a elevar la calidad de los estudios que utilicen métodos estadísticos.

- 3.6. Fomentar y promocionar las relaciones personales y sociales entre los miembros de la asociación realizando actividades de formación y culturales.
- 3.7. Cooperar con otras asociaciones nacionales o extranjeras que tengan fines u objetivos análogos, así como formar parte de Federaciones y Confederaciones de ámbito nacional e internacional relacionadas con la estadística.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines, la asociación por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, realizarán todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en estos estatutos.

Artículo 5

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General.

TÍTULO II

Socios

Artículo 6

Formarán parte de la Asociación las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 6.1. Licenciados, diplomados o graduados con título homologado en Matemáticas o Estadística.
- 6.2. Aquellas personas físicas o jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 7.1. *Socios numerarios*: aquellos que cumplen los requisitos del artículo 6.1.
- 7.2. *Socios agregados*: aquellas personas físicas que no cumpliendo los requisitos del artículo 6.1, tengan intereses en el desarrollo de los fines de la asociación.
- 7.3. *Socios de honor*: quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la Asociación se hagan acreedores de tal distinción, correspondiendo a la Asamblea General Ordinaria su nombramiento, a

propuesta de la Junta Directiva. La calidad de este nombramiento es honorífica, por lo que no otorga condición de miembro ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración

- 7.4. *Entidades Asociadas*: aquellas entidades con personalidad jurídica que ingresando después de la constitución de la Asociación, tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma. Su admisión será propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General.

Artículo 8

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 8.1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 8.2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas anuales.
- 8.3. Por incumplimiento del código deontológico de la asociación.
- 8.4. Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, o por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

Artículo 9

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- 9.1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 9.2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- 9.3. Participar en las Asambleas según su condición de socio, pudiendo conferir a tal efecto su representación en otros miembros.
- 9.4. Ser electores para los cargos directivos, que han de cubrirse mediante elecciones previstas en el artículo 12 de los presentes estatutos.
- 9.5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación, así como tener conocimiento en cualquier momento del estado de cuentas e ingresos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 9.6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10

Los socios numerarios y agregados tendrán los siguientes deberes:

- 10.1. Cumplir los presentes Estatutos y en su caso el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de la Junta Directiva y las Asambleas.
- 10.2. Abonar las cuotas que se fijen.

- 10.3. Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 10.4. Cumplir el código deontológico de la asociación.
- 10.5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- 10.6. Asistir a la Asamblea General.

Artículo 11

Los socios agregados y de honor tendrán en general los mismos derechos y deberes que los socios numerarios, aunque sólo con voz pero sin voto en las asambleas y no podrán ser elegibles para los cargos directivos. La Junta Directiva podrá nombrar cuantos invitados permanentes desee para asistir a sus reuniones en las condiciones anteriores.

TÍTULO III

Junta Directiva

Artículo 12

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por siete miembros y elegirá, dentro de su seno, a un Presidente, a un Vicepresidente, a un Secretario General, a un Tesorero y a tres vocales. Habrá elecciones cada cuatro años, pudiéndose presentar los miembros elegibles a la reelección cuantas veces deseen. Todos los cargos que componen la Junta Directiva tendrán que recaer en socios numerarios. Estos cargos serán no remunerados.

Artículo 13

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 14

Son facultades de la Junta Directiva:

- 14.1. Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos. No obstante lo anterior, la Junta podrá establecer los servicios de asesoría jurídica, económica o de cualquier otra índole que se precisen.
- 14.2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- 14.3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- 14.4. Elaborar el reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- 14.5. Resolver sobre la admisión provisional de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor.
- 14.6. Nombrar delegados para alguna actividad de la asociación.
- 14.7. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 15.1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- 15.2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- 15.3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 15.4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, teniendo las mismas atribuciones. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue expresamente en él el Presidente.

Artículo 17

El Secretario General expedirá certificaciones, levantará actas, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de juntas directivas, celebración de asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas y de los demás trámites y acuerdos que así lo requieran.

Artículo 18

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del ejercicio anterior y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Estas órdenes de pago requerirán de la firma del Presidente y del Tesorero.

Artículo 19

Los Vocales tendrán las obligaciones propias del cargo como miembros de la Junta Directiva, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20

La elección de miembros de la Junta Directiva se realizará mediante votación en la Asamblea General. Las vacantes que se pudiesen producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por acuerdo de los restantes miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Título VI

Asamblea General

Artículo 21

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por todos los socios.

Artículo 22

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga el 20 % de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 23

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas expresando lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de una Asamblea Ordinaria habrán de mediar al menos un mes, mientras que para las Asambleas Extraordinarias, se requerirá de al menos quince días de antelación.

Artículo 24

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán

validamente constituidas en primera y única convocatoria cuando concurren a ella cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de asamblea extraordinaria.

Artículo 25

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 25.1. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 25.2. Examinar y aprobar si procede el estado de cuentas.
- 25.3. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 25.4. Informar del número general de asociados.
- 25.5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

Artículo 26

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 26.1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 26.2. Modificación de Estatutos.
- 26.3. Disolución de la Asociación.
- 26.4. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

TÍTULO V

Recursos Económicos

Artículo 27

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias y donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Cualquier otro recurso lícito dentro de los fines de la Asociación.

Artículo 28

La Asociación parte de un patrimonio fundacional de ciento cuarenta euros y

elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que será siempre nivelado. Las previsiones de gastos nunca excederán de las de ingresos.

Artículo 29

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Título VI

Disolución

Artículo 31

Esta Asociación queda constituida de forma permanente. La disolución, en su caso, habrá de decidirse por la voluntad de los socios en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y convocada especialmente para este fin.

Artículo 32

La Asociación se disolverá por requerimiento de la mayoría de los socios.

Artículo 33

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el remanente de los bienes a entidades jurídicas sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la sociedad disuelta.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Disposición transitoria

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios para la constitución e inscripción de la Asociación, la Junta Directiva provisional constituida al efecto actuará con las mismas funciones y facultades que las estatutariamente previstas para la Junta Directiva durante un período máximo de dos años naturales a partir de la fecha de constitución, plazo en el que necesariamente se habrá celebrado la Asamblea General ordinaria y producida la elección de la Junta Directiva y la aprobación del Reglamento de Régimen Interno.

Disposición final

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de reglamentos que elaborará la Junta Directiva y aprobará la Asamblea General ordinaria.

En Granada, a 18 de enero de 2013

Fdo.: Manuela Expósito Ruiz

Fdo.: Llenalia García Fernández

Fdo. : Ricardo Ocaña Riola

Fdo. : Sabina Pérez Vicente

Fdo. : Manuel Passas Martínez

Fdo. : M^a del Mar Rodríguez del Águila

Fdo. : Nuria Ruiz Fuentes